ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo **2.2.1.2.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir el presente acto administrativo para justificar la contratación por la modalidad de contratación directa, para celebrar un **convenio de asociación** con la **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES** identificada con NIT No. **860.069.922 -3,** de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. Que La Constitución Política Colombiana en su Artículo 78 establece que "…El Estado garantizará la participación de las Organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que le conciernen…" *Por su parte, el Artículo 103 determina que "El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación*."

2. Que en igual sentido, la Ley 73 de 1981, por la cual el Estado interviene en la Distribución de Bienes y Servicios para la Defensa del Consumidor, y se conceden unas Facultades Extraordinarias, en el numeral 8 del Artículo Primero establece: "*Regulación de todo lo relativo a la organización, reconocimiento y régimen de control y vigilancia de las asociaciones y ligas de consumidores, así como las condiciones bajo las cuales puedan colaborar con el Estado, con el carácter de policía civiles, en su acción de protección al consumidor y participar en los organismos y dependencias que en desarrollo de esta misma ley puedan crearse" y en el Artículo tercero "Igualmente facúltese al Gobierno para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestales necesarios para el cumplimiento de la presente ley*".

3. *Que el Estatuto del Consumidor Ley 1480 de 2011 dice en su artículo 81:*

 "En concordancia con el Artículo 78 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional garantizará la participación de las ligas y asociaciones de consumidores en la reglamentación de la presente Ley.

 Para promover el desarrollo económico y social se apoyará, con recursos técnicos y financieros, la creación de las asociaciones y ligas de consumidores, el fortalecimiento del Consejo Nacional de Protección al Consumidor y la creación de los Consejos Departamentales y Municipales de Protección al Consumidor; se garantizarán los derechos a la representación, a la protección, a la educación, a informar en sus medios de comunicación y ser informados, a la indemnización, a la libre elección de bienes y servicios y a ser oídos por los poderes públicos, preservando los espacios consagrados en la Constitución y las leyes en

defensa de los consumidores. De igual forma, las entidades del Estado propenderán por la aplicación de la Ley 1086 de 2006.

PARAGRAFO: Los espacios de mensajes institucionales destinados para la difusión de los derechos de los consumidores deberán tener un trato preferencial por las autoridades de regulación, otorgando espacios especiales de alta audiencia dentro de la parrilla de programación. En ningún caso podrán ser tratados con menores condiciones de favorabilidad que los demás mensajes institucionales creados por la Ley 182 de 1995."

4. Que, de la misma manera, la Ley 1480 del 2011 que actualizó el Estatuto del Consumidor aprobado por la ley 73/81 en su artículo 81 reza que: "En concordancia con el Articulo 78 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional garantizará la participación de las ligas y asociaciones de consumidores de la presente Ley"

5. Que la Confederación Colombiana de Consumidores, es una entidad sin ánimo de lucro, cuya finalidad es agrupar a los consumidores para la defensa de sus intereses como tales, dotada de Personería Jurídica otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Resolución No. 2938 del 16 de junio de 1975, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de febrero de 1997.

6. Que teniendo en cuenta los conocimientos, la experiencia e idoneidad que caracterizan a la Confederación Colombiana de Consumidores, en el desarrollo de las actividades señaladas en estos estudios, como son Promover el Fortalecimiento de las Asociaciones y Ligas de Consumidores y difundir el conocimiento de sus derechos, así como divulgar y promocionar los programas y políticas institucionales del gobierno, de especial interés para la comunidad, a través de los Canales Nacionales, Regionales y Locales de la Televisión Colombiana, asignados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones mediante Resolución 6564 del 2022 Artículo 1º.(Comisión Nacional de Televisión) a la Confederación Colombiana de Consumidores. La propuesta de contratación se enmarca dentro de los procesos de gestión del Ministerio del Trabajo, siendo procedente la Contratación Directa conforme a lo dispuesto por el Artículo 82 del decreto 1082 de 2015 y los convenios de asociación que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, y mediante el procedimiento adoptado por el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución 3091 del 23 de agosto de 2017, para informar a la comunidad en los medios masivos de comunicación y muy especialmente a la población trabajadora, sobre los riesgos a que está expuesta en el ejercicio de su trabajo, constituye un compromiso irrenunciable, dado que es indispensable orientarla, sobre sistemas de promoción y prevención que permitan proteger su integridad y su salud en los lugares de trabajo, tanto individual como colectivamente. Así como realizar campañas públicas destinadas a promover el empleo urbano y rural y a prevenir y proteger a los trabajadores de los efectos de las

enfermedades que pueden ocurrirles con ocasión de las actividades que realizan en su trabajo es labor importante que debe realizarse.

7. Que igual tratamiento y esmero requiere protección social a sectores vulnerables en situación de desplazamiento o discapacidad y, muy concretamente a los grupos étnicos, pobres y marginados, haciendo énfasis en la protección de la niñez, la juventud y las personas de la tercera edad de los diferentes estratos de la comunidad.

8. Que el Decreto 4108 de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo, establece en su Artículo 2° Funciones del Ministerio del Trabajo, Numeral 9. Coordinar y evaluar las políticas y estrategias para enfrentar los riesgos en materia laboral, articulando las acciones que realiza el Estado, con la sociedad, la familia y el individuo y en su Numeral 11, establece la función de: formular las políticas y estrategias orientadas a facilitar la divulgación para el conocimiento de los derechos de las personas en materia de Empleo, Trabajo Decente, Salud y Seguridad en el Trabajo, y su reconocimiento por los entes competentes.

9. Que en cumplimiento de estos mandatos constitucionales el Gobierno Nacional expidió la **Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021** "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022" y el **Decreto No.1793 del 2021**, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", asigna la suma de $771.728.000.00 al Rubro A-03-06-01-001 al FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES Y LIGAS DE CONSUMIDORES (Ley73 de 1981 y Decreto 1320 de 1982).

10. Que este Ministerio también promoverá acciones para garantizar la protección social de los trabajadores, el fortalecimiento de sus derechos y el Diálogo Social.

11. Que este proceso irá acompañado por un componente de política de mercado laboral que amortigüe el desplazamiento inicial de personas hacia sectores de menor productividad y que actualice sus competencias labores.

12. Que por su parte el artículo 11 del Decreto 1441 de 1982. Señala: "*Auxilio y cooperación estatal: Las autoridades competentes que determine la ley prestarán a las ligas y a las asociaciones de que trata el presente decreto todo el auxilio y cooperación que sean indispensables para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, so pena de las sanciones que prevea la ley*"

13. Que la CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES, presentó propuesta al Ministerio del Trabajo, el 26 de agosto del 2022 y posterior alcance el día 4 de octubre de 2022, cuyas características se describen de la siguiente manera:

"Teniendo en cuenta la especial importancia que todos le reconocen al Ministerio del Trabajo dentro del concierto nacional, y en atención a las consideraciones que hemos venido haciendo a lo largo de este escrito, con pleno conocimiento de causa nos permitimos proponer, nuevamente, la realización de una campaña de divulgación en el Boletín del Consumidor, que fortalezca la información que deben recibir los trabajadores y la comunidad en general, la cual será de amplio cubrimiento en los actuales canales nacionales, regionales y locales de la televisión colombiana, (Caracol, R.C.N., Canal 1, Canal A, Señal Colombia, Telecafé, Teleantioquia, Telecaribe, Telepacífico, T.V. Andina, City T.V, Canal Capital, Teleoriente, Telemedellín, Canal Universitario). La campaña contará con un número importante de mensajes cuyo contenido será acordado entre el Ministerio y la Confederación Colombiana de Consumidores."

14. Que de acuerdo con lo anterior, es necesario celebrar un convenio de asociación, con la Confederación Colombiana de Consumidores- CCC, en virtud del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, y se resalta que la Confederación Colombiana de Consumidores- CCC cuenta con la experiencia de más de 50 años en la realización de actividades en la protección y defensa de los consumidores de bienes y servicios a través de los medios de comunicación para promover el desarrollo económico y social, esta larga experiencia arroja una reconocida idoneidad; Con resultados satisfactorios, de público conocimiento que acreditan la capacidad técnica y administrativa para ejecutar el objeto del convenio.

15. Que analizada la propuesta presentada por la Confederación Colombiana de Consumidores - CCC, el Ministerio del Trabajo considera viable la celebración de un convenio de asociación por la suma de **MIL** CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($1.102.468.572.00) incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del convenio, discriminados así: Aporte del Ministerio del Trabajo la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/ CTE ($771.728.000.00)) M/ CTE., equivalente al 70% del valor del convenio. Aporte de la Confederación Colombiana de Consumidores por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($330.740.572.00), equivalente al 30% del convenio.

16. Que el convenio de asociación a celebrar con la Confederación Colombiana de Consumidores - CCC, con NIT 860.069.922 -3 consistirá en "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos para realizar y desarrollar las acciones necesarias para informar y orientar a los consumidores colombianos sobre temas laborales. Lo mismo que procurar el fortalecimiento de las Asociaciones y Ligas de Consumidores*".

17. Que el fundamento jurídico que sustenta la celebración del presente convenio de asociación es el artículo 5 del Decreto 092 de 2017:

"Artículo 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades

relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección."

18. Que mediante memorando con radicado 08SI2022321000000020266 del 11 de octubre del 2022, el Director de Derechos Fundamentales, solicitó adelantar los trámites necesarios para la suscripción del convenio de asociación.

19. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, para la presente vigencia fiscal del Ministerio del Trabajo.

20. Que revisados los Sistemas de Información del Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República "SIBOR" y el Registro de Sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación "SIRI", La Confederación Colombiana de Consumidores - CCC ni su Representante Legal figuran reportados en dichos sistemas.

21. Que, en consideración a lo anterior, se suscribe el presente Acto Administrativo, con el fin de celebrar un convenio de asociación con la **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES - CCC** con **NIT No. 860.069.922 -3,** representada por **MARÍA NELLY HUERTAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.582.116, en su calidad de representante legal, facultada para celebrar convenios a nombre y representación de la CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES.

22. Que conforme a las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas causales se enuncian a continuación, es jurídicamente viable, en consecuencia, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO-. Celebrar un convenio de asociación con la **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES - CCC con NIT No. 860.069.922 -3,** representada por MARÍA NELLY HUERTAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.582.116, en su calidad de representante legal, facultada para celebrar convenios a nombre y representación de la CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

SEGUNDO-. OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos para realizar y desarrollar las acciones necesarias para informar y orientar a los consumidores colombianos sobre temas laborales. Lo mismo que procurar el fortalecimiento de las Asociaciones y Ligas de Consumidores.

TERCERO-. VALOR: **MIL CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($1.102.468.572.00)** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del convenio, discriminados.

APORTES DE LAS PARTES.

APORTES DEL MINISTERIO: SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/ CTE ($771.728.000.00) M/ CTE., equivalente al 70% del valor del convenio**.**

APORTES DE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES: la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($330.740.572.00), equivalente al 30% del convenio.

CUARTO-. LUGAR DE CONSULTA: Los estudios y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados en la plataforma electrónica para el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii o en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 14 No. 99-33, piso 6 de la ciudad de Bogotá.

QUINTO-. PUBLICACIÓN: El Convenio y el presente acto administrativo se publicarán en el SECOP II.

Para constancia, el presente acto quedará aprobado en la plataforma transaccional SECOP II